

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Miércoles 24 de Enero de 1951

Nº 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébanse unos acuerdos	Pág. 129
Sentencia Nº 333	130
Apruébanse unas disposiciones	131

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Modifícase un Contrato	132
Cancelación	132
Extiéndese una pensión	132
Auméntase una pensión	133
Nombramientos	133

TRIBUNAL DE CUENTAS

Díctase una providencia	133
-----------------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	134
Titulos Supletorios	135
Marcas de Fábrica	135
Terrenos Municipales	136
Citación	136
Notificación	136
Aviso	136

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 809

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes, el acuerdo que dice:

Nº 3

La Corporación Municipal de Jinotega, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º - Créase un impuesto de Diez Centavos sobre cada galón de gasolina que se venda o entregue para su expendio dentro de los límites de esta comprensión Municipal. Dicho impuesto será pagado por los respectivos importadores que remitan o entreguen gasolina de motor para su expendio en esta comprensión.

Durante los primeros diez días de cada mes, los importadores darán aviso a esta Tesorería Municipal del número total de galones que hubiesen vendido o entregado en el curso del mes precedente y acompañarán a tal aviso la suma que corresponda por causa de este impuesto. De dicho aviso se enviará copia a la Contraloría de Cuentas

Locales, y tanto este Municipio como la citada Contraloría, podrán en cualquier tiempo comprobar la exactitud de los informes rendidos por los importadores.

2º - Los fondos provenientes de este impuesto se manejarán en cuenta separada y sólo podrán usarse para obras de utilidad pública, previo acuerdo de esta Corporación, aprobado por el Ministerio de la Gobernación.

Este acuerdo es adicional al actual plan de arbitrios.

Jinotega, ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Rafael Zamora.—Gilberto Blandón Z.—H. González L.—Luis Valencia, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 15 de Enero de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 810

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes, el acuerdo que dice:

Nº 8

La Corporación Municipal de Buenos Aires, Rivas, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º - Créase un impuesto de Diez Centavos sobre cada galón de gasolina que se venda o se entregue para su expendio dentro de los límites de esta comprensión municipal. Dicho impuesto será pagado por los respectivos importadores que remitan o entreguen gasolina de motor para su expendio en esta comprensión.

Durante los primeros diez días de cada mes, los importadores darán aviso a esta Tesorería Municipal del número total de galones que hubiesen vendido o entregado en el curso del mes precedente y acompañarán a tal aviso la suma que corresponda por causa de este impuesto. De dicho aviso se enviará copia a la Contraloría de Cuentas Locales, y tanto este Municipio como la citada Contraloría podrán en cualquier tiempo comprobar la exactitud de los informes rendidos por los importadores.

2º - Los fondos provenientes de este impuesto se manejarán en cuenta separada y solo podrán usarse para obras de utilidad pública, previo acuerdo de esta Corporación, aprobado por el Ministerio de la Gobernación.

Este acuerdo es adicional al actual plan de arbitrios.

Buenos Aires, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Ulises Sánchez S.—José F. Bustos, Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 15 de Enero de 1951.—SOMOZA. El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

SENTENCIA Nº 333

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Beneficencia. Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Las doce meridianas.

Vistas las presentes diligencias de rendición de cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Managua, período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, creadas en la Contraloría de Glosa Administrativa de esta Sala,

Resulta:

I

La Carta-Cuenta presentada por el señor Tesorero, detalla el movimiento de Caja ocurrido en el citado período, consignando un saldo inicial de operaciones de Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Córdobas y Cinco Centavos (C\$ 26,489.05), un total de Ingresos de Setecientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Dos Córdobas y Diecisiete Centavos (C\$ 798,902.17), un monto de Egresos de Ochocientos Catorce Mil Quinientos Ochenta y Nueve Córdobas y Cuarenta y Cinco Centavos (C\$ 814,589.45) y una existencia final de Diez Mil Ochocientos Un Córdobas y Setenta y Siete Centavos (C\$ 10,801.77) para el primero de Julio de mil novecientos cincuenta. Los informes que rindió el Glosador a la Jefatura de la Sala y la razón que suscribió al pie de la mencionada Carta-Cuenta, confirman los términos decritos en este documento.

II

Conforme aparece en estas diligencias, la cuenta de Especies Valoradas registró los siguientes por menores; una existencia anterior de Ciento Setenticuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho Córdobas y Cincuenta Centavos (C\$ 174,398.50), recibidas según facturas números 21, 23, 24 y 27, Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Siete Córdobas y Setenta y Cinco Centavos (C\$ 159,947.75), realizadas en el semestre, Doscientos Mil Ciento Ochenta y Cinco Córdobas y Veinticinco Centavos... (C\$ 200,185.25), inutilizadas en el mismo lapso, Trescientos Treinta y Ocho Córdobas netos (C\$ 338.00) y una existencia final de Ciento Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintitres Córdobas netos (C\$ 133,823.00).

Por lo que se refiere a las Especies sin Valor, el Contador Glosador informó solamente el movimiento de las utilizadas para el cobro del Impuesto Local de Comercio, en la forma siguiente: Existencia inicial: Un Mil Cincuenta y Ocho (1,058) boletas;

recibidas conforme facturas números 22 y 26: Diez Mil Treinta y Una (10,031); realizadas: Ocho Mil Trescientos Noventa y Nueve (8,399) y un saldo final de Dos Mil Seiscientos Noventa (2,690) boletas. Estas existencias quedaron en poder del Tesorero para el primero de Julio del año citado.

III

Enviadas las cuentas mensuales acompañadas de toda la documentación necesaria para su glosa y examen, el Contador don Eduardo Núñez V., procedió a verificarla, deduciendo veintinueve Glosas y una Observación, que el Cuentadante aceptó, dando las contestaciones que se leen a los folios 16 al 19, a las cuales adjuntó los documentos que constituyen los folios 20 al 33, 35 al 56, 58 al 60 y del 62 al 65; así como también los Timbres Fiscales adheridos a los folios 34, 57 y 61, con lo cual el nominado Contador las tuvo por satisfechas, manifestándolo así en las anotaciones que figuran en cada una de ellas y en la Constancia que corre al folio 82 de este juicio.

IV

Con las diligencias del caso, se dió conocimiento al Jefe de la Sala de la conclusión de la Glosa Administrativa, quien por auto de las siete y treinta minutos de la mañana del veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta, dispuso que el suscrito las tramitara en glosa judicial hasta fallar, en virtud de lo cual, se proveyó el auto de las siete y veinte minutos de la mañana del treinta del mismo mes y año citados, ordenando el cúmplase de ley y la apertura del juicio correspondiente.

V

El señor Tesorero, Doctor Jesús Castillo A., mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de este domicilio, compareció apersonándose e hizo expresa renuncia al término del traslado, pidiendo que una vez oída la opinión fiscal, previo llamamiento de auto, se fallara a su favor, por haber sido satisfechas en su oportunidad todas las Glosas y Observaciones formuladas.

VI

El señor Fiscal General de Hacienda, al devolver el traslado de ley dijo: «Sr. Contador de Glosa: Estando desvanecidos los reparos, puede citar a sentencia para dictarla», y Considerando:

I

Que conforme lo relacionado en los anteriores Resultas, no quedando cargos pendientes en contra del Cuentadante, ya que fueron satisfechos en la Glosa Administrativa, los consignados con los números 1 al 29 y la observación número 1.

II

Que oído lo dicho por las partes, según se lee en los Resultas V y VI, así como llenados los demás trámites de derecho y habiéndose llamado autos para sentencia en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, se está en el caso de dictarla,

Por Tanto:

Contales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 y 158 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República, definitivamente.

Falla:

Que la cuenta examinada por el Contador don Eduardo Núñez V., es buena y en consecuencia, se aprueba, quedando el cuenta

dante Doctor Jesús Castillo A., de generales conocidas y su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Managua, por lo que se refiere al período de cuenta de que se ha hecho mérito.

Conforme lo dispuesto en el Arto. 267 Cn. y en su caso, consúltase esta resolución con el Tribunal de Cuentas.

Cópiase, notifíquese y publíquese en «La Gaceta».---(f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial.---(f) Victorino Álvarez R., Secretario.

No. 805

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

No. 29.—La Corporación Municipal de Rivas, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o—Reformar la fracción 7), Letra «A», del Plan de Arbitrios vigente de esta Municipalidad, la cual se leerá como sigue:

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
--	----------------------	---------	--------

Fracción 7).—Aceras:

a)—En las calles pavimentadas o encunetadas, predios edificados o no, que no las tengan construidas al nivel de la cuneta, metro lineal

₡ 0.50

b)—En los demás lugares del radio central sin construirse o en mal estado, metro lineal

₡ 0.20

2o—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Rivas, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—P. Gallegos.—José R. Aguilar.—P. Hurtado Leal.—G. García M., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 12 de Enero de 1951.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No 811

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

La Corporación Municipal de La Conquista, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o—Hacer las siguientes reformas al plan de arbitrios de esta Municipalidad, cuyas fracciones en su parte conducente, se leerán así:

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
--	----------------------	---------	--------

Fracción

18)—Baños o lavaderos: Toda persona que se bañe o lave ropa en los lugares no permitidos en el río, pagará cada vez, en calidad de multa

₡ 3.00

28)—Caleras en exportación, cada horno la temporada

₡ 12.00

41)—Destace: Por el de una res en la población o en la comprensión, para el consumo público

₡ 2.00

63)—Ejidos: Por cada hectáreas que se dé en arriendo o esté arrendada, si es vecino de la comprensión

₡ 1.00

64)—Si no es vecino de la comprensión, cada hectárea

₡ 1.25

82)—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar

₡ 4.00

83)—Fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada

₡ 12.00

121)—Carretas, carretones o pipas

₡ 4.00

₡ 4.00

2o—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

La Conquista. Quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Antonio Lovo Calderón.—Matilde Hernández U., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, 16 de Enero de 1951.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el señor George B. Lindh, en representación de Panamerican World Airways, Inc., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra parte, convienen ambas partes en modificar el Contrato celebrado entre el Gobierno y el Contratista con fecha 18 de Octubre de 1948 en la parte que se refiere a las tarifas para el transporte de otros objetos y paquetes postales (A. O./P.P.), que a partir del 1º de Octubre de 1950 en adelante se cobrarán con la siguiente tarifa, de acuerdo con lo autorizado por el Director General del Departamento de Correos de Estados Unidos:

*Tarifa de Transporte
en Francos Postales
Oro por kilogramo
bruto, para A. O. y
Paquetes Postales.
(Otros objetos y P. P.)*

DE MANAGUA A:

Antigua	5.65
Argentina	13.00
Bolivia	7.45
Brasil	11.35
British Guiana	5.40
Canal Zone	1.40
Chile	9.50
Colombia	5.75
Costa Rica	1.00
Cuba	3.20
República Dominicana	4.95
Ecuador	3.55
El Salvador	1.00
Guayana Francesa	6.40
Guatemala	1.00
Haití	4.55
Honduras	1.00
Jamaica	3.45
México	2.60
Indias Holandesas (Curacao)	3.95
Nicaragua	—
Panamá	1.40
Perú	5.45
Puerto Rico	5.55
Santa Lucía	5.05
Surinam (Guayana Holandesa)	5.90
Trinidad	4.55
Uruguay	13.30
U. S. A. (1)	3.60
Venezuela	3.55
Islas Vírgenes	5.57
Bahamas (2)	3.60
Guadalupe (3)	5.65
Martinica (4)	5.05
Paraguay (5)	13.95

(1) Estas tarifas estipulan servicio aéreo al puerto de entrada en los Estados Unidos, a menos que de otra manera sea solicitado por la Administración Postal Despachadora. La distribución dentro de los Estados Unidos será hecha por tierra. La distribución aérea dentro de Estados Unidos será hecha

a solicitud de la Administración Despachadora al precio de 2.00 francos postales oro por kilogramo bruto. El pago puede ser efectuado a elección de la Administración Despachadora directamente con el Departamento de Correo de los Estados Unidos o por medio del transportador.

(2) Estas tarifas estipulan servicio aéreo al puerto de entrada de los Estados Unidos y esta correspondencia es redespachada al punto de destino por el Departamento de Correo de los Estados Unidos por cuenta de la Administración Despachadora.

(3) Estas tarifas estipulan servicio aéreo a Antigua. Cualquier cargo de envío si lo hay, de Antigua al punto de destino, es por cuenta de la Administración Despachadora.

(4) Estas tarifas estipulan servicio aéreo a Santa Lucía. Cualquier cargo de envío si lo hay, de Santa Lucía al punto de destino, es por cuenta de la Administración Despachadora.

(5) Estas tarifas estipulan servicio aéreo a Asunción, vía Río de Janeiro y por los servicios de una de las compañías afiliadas a la Pan American World Airways, Inc.

Las dos partes contratantes convienen en que con la única excepción de la modificación de las tarifas según lo antes expresado, en todo lo demás se mantiene en su pleno vigor.

En la ciudad de Managua, D. N., a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta.--[f] J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.--[f] George B. Lindh, Gerente de Tráfico, Pan American World Airways, Inc.

Nº 174-CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 18 de Enero 1951.--[f] SOMOZA.--El Ministro de la Guerra y Anexos, [f] Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No. XXI

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Cancelar, por causa de muerte, la Pensión de Inválido registrada bajo el Nº G-4, de que gozaba el señor Román Guerrero, del Departamento de Managua.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 12 Enero de 1951. --(f) SOMOZA.--El Ministro de la Guerra,---(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No. XX

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Montepío a favor del señor Leónidas Reyes Bermúdez, del domicilio de Masaya, en mérito a importantes servicios prestados a la Patria.

Acuerda:

Que el referido señor Leónidas Reyes Bermúdez, goce de la pensión mensual vitalicia de Cien Córdoba (C\$ 100.00), a partir del 1º de Enero en curso, los que se tomarán del Título XI, Capítulo IV, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., Enero 11 de 1951.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Nº XVIII

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Aumentar a Sesenta Córdoba netos (C\$ 60 00), la pensión de Inválido que goza el señor Celino Altamirano Urrutia, del domicilio de León, concedida por Acuerdo Ejecutivo Nº XVII, de 1º de Noviembre de 1939, y registrada bajo el Nº A-45.

2º—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1º de Enero en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Enero de 1951.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra,—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Nº 22-B

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar Capitán de Marina de San Jorge, Departamento de Rivas, al Cabo G. N., José María Poveda, en sustitución del Sargento G. N., Pedro González G., quien pasa a ocupar otro puesto.

2º—Nombrar Capitán de Marina de Cárdenas, Departamento de Rivas, al Sargento G. N., Pedro González G., en sustitución del Sub-Teniente Fernando Zúñiga, G. N., transferido.

3º—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de ayer.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 12 de Enero de 1951.—(f) SOMOZA.—El Ministro de Marina, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas en Consejo.—Managua, dieciocho de Enero de 1951.—Las once de la mañana.

Visto el informe rendido con fecha 22 de diciembre de 1950, por el Contador de este Tribunal don Carlos J. Montiel M., delegado para arquear las dependencias del ramo de Comunicaciones, a cargo de J. Gregorio Rosales, Fiscal de Telégrafos; Angel Arróliga, Fiscal de Teléfonos; Isidro García V., Fiscal de Cables, Radios y Almacenaje de Paquetes Postales; Gustavo Berrios, encargado de Ventas de Materiales y Reparaciones y Guillermo Selva, Pagador de Comunicaciones, trabajo que el Contador Montiel M., llevó a cabo en el período comprendido

entre el 9 de Septiembre de 1950 y el 22 de Diciembre del mismo año, a causa de haber sido demorado por un Consejo de Guerra a que fueron sometidos los mencionados empleados-militares de la Guardia Nacional, Servicio Especial de Comunicaciones (S. E. C.). En dicho informe se establece un desfaldo total de (C\$ 352,349.91) correspondiente a J. Gregorio Rosales C\$ 66,448.55; a Angel Arróliga C\$ 21,022.10; a Isidro García V. C\$ 9,801.80; a Gustavo Berrios C\$ 84,040.42 y a Guillermo Selva C\$ 171,037.04.

Considerando:

I—Que el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, establece: «Cuando al practicarse entregas de las Oficinas Fiscales, arqueos en las mismas o examen de cuentas en el Tribunal, se notare que se ha cometido desfaldo por el respectivo empleado, dicho Tribunal dictará providencia de apremio corporal contra éste, por diez días; y si lo desfaldado no fuere restituído ni garantizado de alguna manera durante ese término, el empleado quedará sujeto a la jurisdicción de la autoridad represiva competente, a quien será remitido por el Tribunal con oficio explicativo del caso y con certificación de los documentos en que se demostrare el delito oficial, para la secuela del proceso». II—Que es el caso de aplicar la disposición citada por notarse claramente que se ha cometido desfaldo en los fondos fiscales por los mencionados J. Gregorio Rosales, Angel Arróliga, Isidro García V., Gustavo Berrios y Guillermo Selva, en sus caracteres expresados, según está determinado en el informe de que se ha hecho mérito. III—Que conforme a lo dicho, cabría dictar providencia de apremio corporal contra los citados desfaldadores, por diez días, a efecto de que dentro de ese término sean restituidas las cantidades desfalcadas o garantizadas de alguna manera a favor de la Hacienda Pública. IV—Que no obstante lo expuesto, el término de diez días del apremio es ahora de veinticuatro horas más el término de la distancia, por aplicarse de preferencia el Arto. 40 Cn. que así lo establece cuando haya que trasladar al arrestado o detenido a la autoridad competente para su juzgamiento como en este caso. V—Que teniendo conocimiento este Tribunal de que los desfaldadores mencionados se hallan presos en las cárceles de esta ciudad, no hay necesidad de dictar el apremio corporal de que se ha hablado; pero sí puede aprovecharse el término de diez días que concede el artículo 20 referido para que dentro de ellos sean restituídos o garantizados los valores fiscales desfalcados. VI—Que estando apoyado el desfaldo en el informe detallado del Contador don Carlos J. Montiel M. y apareciendo que ello así es, por la eficiencia y crédito que merece el mismo in-

forme, es el caso de dictar la presente providencia;

Por Tanto

V de conformidad con el Arto 20 citado y los Artos 2, 14 (inc. 7 y 8) 15, 44, 53, 55 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y 4 de la Ley Reglamentaria del mismo Tribunal, el Tribunal de Cuentas en Consejo dicta esta providencia: I—Estando arrestados los individuos J. Gregorio Rosales, Angel Arróliga, Isidro García V., Gusavo Berríos y Guillermo Selva, se les previene que dentro de diez días a contar de su notificación restituyan o garanticen a la Hacienda Pública las sumas de Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Córdobas Cincuenta y Cinco Centavos (\$66,448.55) J. Gregorio Rosales; veintinueve mil veintidos córdobas diez centavos (\$21,022.10) Angel Arróliga; nueve mil ochocientos un córdobas ochenta centavos (\$9,801.80) Isidro García V.; ochenta y cuatro mil cuarenta córdobas cuarenta y dos centavos (\$84,040.42) Gustavo Berríos; y ciento setenta y un mil treinta y siete córdobas cuatro centavos (\$171,037.04) Guillermo Selva, cantidades que aparecen desfalgadas por ellos según el informe del Contador don Carlos J. Montiel M. de que se ha hablado. II—También se les previene que si las sumas desfalgadas no fueren restituidas o garantizadas dentro del término y modo indicados quedarán sujetos a la jurisdicción de la autoridad represiva competente a quien serán remitidos por este Tribunal con un oficio explicativo del caso y con certificación de los documentos en que se mostrare el delito oficial para la secuela del proceso. III—Se comisiona al Secretario del Tribunal de Cuentas para que notifique esta providencia a los expresados Rosales, Arróliga, García V., Berríos y Selva.—Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.—Entre líneas—dieciocho—once—Valen. Testado—quince—No valen. (f) Emilio Pereira A. César Cuadra—C. Moncada V. Carlos A. Traña—F. Baca P.—J. Zelaya G.—Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5923

Las nueve de la mañana veintiseis de Enero próximo, subastaráse finca rústica, situada en la comarca Masigüe, jurisdicción de Camoapa, de este Departamento, compuesta de ciento veinte manzanas, y limitada así: Oriente, finca de Gabino Hurtado; Poniente, José González; Norte, Víctor Ortega; Sur, Gonzalo Castro.

Avalúo: Mil córdobas.

Ejecuta: Gabino Hurtado a Armando Manzanarez. Secretaría, Juzgado Local, Boaco, veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Francisco Sobalvarro, Secretario.

116 3 3

Nº 5919

Diez mañana, treinta y uno mes en curso, vendráse pública subasta local este Despacho, resto terreno finca Obraje, perteneciente menores Justina Dolores y Ernesto Vaca Guzmán, situada esta jurisdicción, terreno inculto limitado: Norte, Felipe Parada y Abraham Espinosa; Sur, Volcán El Viejo; Oriente, El Obraje y Poniente, La Laguna y Camapuzano. Véndese virtud autorización judicial concedida guardadora María Adilia Baca de Orochena.

Base remate: doce mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega trece enero mil novecientos cincuentuno.—Guillermo Oconor, Secretario. 120 3 3

Nº 5920

Las nueve de la mañana del día trece de Febrero próximo, subastaráse finca rústica situada comarca Paso de Lajas, de esta jurisdicción, compuesta de veinticinco manzanas, limitada así: oriente, Alberto Tablada; poniente, Samuel Luna, camino en medio; norte, finca de Mercedes Adolfinia Cárdenas, camino real en medio; sur, Hipólito Sequeira y Julio Incer, carretera de ésta a Managua en medio.

Avalúo: doscientos córdobas.

Ejecuta: Julia García Largaespada a Mercedes Adolfinia Cárdenas.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuentuno.—Julian Obando G.—Secretario. 119 3 3

Nº 5918

Las once de la mañana del día seis de Febrero próximo, subastaráse finca rústica, situada comarca El Riego jurisdicción de Santa Lucía, de este departamento, compuesta de doscientas manzanas, y limitada así: oriente, finca de Dolores Martínez; poniente, finca de Juliana Solano; norte, finca de Crescencio Martínez; y sur, la de Luis Campos.

Avalúo: Seiscientos córdobas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, a Napoleón Sotelo Coronado y Jerónimo Angulo.

Secretaría Juzgado de Distrito para lo Civil. Boaco, diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Corregido.—Distrito—Vale;—Julio Guzmán, Srio. 121 3 3

Nº 5917

Las once de la mañana del día ocho de Febrero próximo, subastaráse finca rústica situada comarca Las Limas, jurisdicción de Matiguás del departamento de Matagalpa, compuesta como de doscientas manzanas de extensión superficial, limitada, así: oriente, Miguel González; poniente, Alfonso González; norte, finca de Félix Zamora; y Juan González; sur Salvador Meza.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Telesforo González Valle y Encarnación Jarquín Obando. Secretaría, Juzgado de Distrito para lo Civil. Boaco, diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Corregidos—subastaráse—Zamora—Distrito—Valen.—Julio Guzmán, Srio. 122 3 3

Nº 5916

Las once de la mañana del día nueve de Febrero subastaráse finca rústica, situada, comarca Corozo, jurisdicción de Camoapa de este Departamento, compuesta noventa manzanas, limitada: así: oriente, finca de Miguel Robles; poniente, propiedad de Dominga Martínez viuda de Robles.

Avalúo: Mil Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Francisco Somoza Rojas.

Secretaría Juzgado de Distrito para lo Civil. Boaco, diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio Guzmán, Srio. 123 3 3

No 5952

Once mañana, trece de Febrero, corriente año, remataráse este Juzgado, finca rústica setenta manzanas ubicadas comarca Tasgua jurisdicción Boaco, linderos siguientes: oriente, propiedad Valentín Cisneros y Alvaro Loáisiga; occidente, Flora Suárez de Somoza; norte, de Flora Suárez y José León Cantillano; y sur, la de Florentino Cisneros.

Base: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Emiliano Suárez a Salvador Suárez.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Julián Obando E., Srío. 141 3 1

No 5946

Once mañana catorce Febrero próximo, local este Despacho subastaráse siguientes propiedades rústicas: a) de noventa manzanas superficie, lindante: norte, tierras Barba de Tigre, carretera en medio; sur, Río de Jesús; oriente, La Bastilla; occidente, Apolinar Mendieta Rodríguez; b) de cien manzanas superficie, lindante: oriente, Barba de Tigre, carretera en medio; sur, Tastaloya, Río de Jesús en medio. Ambas situadas carretera a Masachapa.

Base subasta: Veintitrés Mil Setecientos Veinte Córdoba.

Ejecución: Alberto Khun Sanders a Irma Tellería de Lacayo.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintidós Enero mil novecientos cincuenta. Las once de de la mañana.—Aris. Somarriba V.—Homero Sierra, Srío. 148 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 5655

Cerapia Oporta, solicita título supletorio, urbano, Cantón Oriental este Pueblo, siguientes linderos y medidas: oriente, calle en medio, Regina Peinado; poniente, Lidia Morales, treinta y tres varas cada lado; norte, Apolonia Téllez; y sur, calle en medio, Fidencio Martínez, veintitres varas y tres cuartas de vara cada lado.

Atiendense oposiciones legales.

Dado Juzgado Local Civil, Diriomo cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta.—R. Nava rro C.—Srío. 4091 3 3

No 5699

Manuel Casillo Molina, solicita Título Supletorio finca rústica Piedras Menudas, situada punto Agua Caliente, jurisdicción Tenustepe este Departamento, como de cien manzanas extensión, cercada alrededor, con potreros y casa. Lindando: oriente, propiedad Rodolfo Díaz; occidente, propiedad sucesión Basilio Rodríguez y caserío Agua Caliente; norte, propiedad Estebana Brizuela y Cacao Neco; sur, propiedades Rodolfo Díaz e Ildefonso Rodríguez. Adquirida compra a Juan Rodríguez Bizuela.

Citase personas pretendan derecho sobre esta propiedad opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, once Diciembre mil novecientos cincuenta.—Mariano Pérez Díaz.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Boaco, once Diciembre mil novecientos cincuenta.—J. Guzmán G., Srío. 4128 3 3

No 5820

Mary Martínez de Castillo, presentóse este Juzgado Local solicitando título supletorio un solar esta ciudad, dentro estos linderos: norte, solar doña Leonarda Gómez de Centeno; sur, el Gran Lago; oriente, casa del Ferrocarril, calle en medio; poniente, el Gran Lago.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local para lo Civil. San Carlos, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Orlando Castillo Téllez.—Máximo Castillo Mardecilla, Srío. 24 3 2

No 5819

Leonarda Gómez de Centeno presentóse este Juzgado solicitando título supletorio solar esta ciudad, dentro estos linderos: norte, solar de don Julio Centeno hijo; sur, solar de dona Mary de Castillo; oriente, casa de Sebastián Sandoval, calle en medio; y casa del Ferrocarril, calle en medio; poniente, el Gran Lago.

Quien se crea con derecho puede oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Local para lo Civil. San Carlos, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Orlando Castillo Téllez.—Máximo Castillo Mardecilla, Srío. 25 3 2

No 5818

Jesús María Hurtado y Feliciano Rodríguez de Hurtado, presentóse este Juzgado Local solicitando título supletorio, casa y solar esta ciudad, dentro estos linderos: norte, terrenos nacionales; sur, casa y solar de Damián Quintanilla; oriente, casa y solar de Hermenegildo Lumbí, calle en medio; poniente, patio de la «Fortaleza».

Quien se crea con derecho puede oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Local para lo Civil. San Carlos, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Orlando Castillo Téllez.—Máximo Castillo Mardecilla, Srío. 26 3 2

No 5753

La señora Hortensia Arias Rodríguez, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio un solar situado este pueblo, estos linderos: oriente, calle nueva; poniente, solar María Angelina Rosales, calle interpuesta; norte, solar de María y Lorenza Valerio; y sur, Manuel López.

Vale cien córdobas.

El que se crea con derecho, preséntese deducirlo término legal.

Juzgado Local Civil. Nandasmo, Septiembre diez y ocho de mil novecientos cincuenta.—Celio Martínez T.—Rigoberto Méndez—Srío.

Es conforme. Nandasmo, Diciembre veinte de mil novecientos cincuenta.—Rigoberto Méndez, Srío. 4176 3 2

No 5813

Eduvijos González solicita título supletorio, una propiedad y un baldío, sitio San Antonio esta jurisdicción, lindante: a oriente, Fulgencio González; occidente, León Zamora y Felicitia Pérez; norte, Río Grande, mediando camino; sur, monte inculto; b oriente, norte y occidente, playa del río; sur, León Zamora.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, ocho de Diciembre mil novecientos cincuenta.—J. Rodríguez M. Srío. 6 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 5316

Nicolás Osorno, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica, de este domicilio, apoderado de Schenley Laboratories, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SYNCRUBINA

para: Un preparado de Penicilina y Estreptomicina para inyección Acuosa, Tabletas y Ungüento.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. —Managua, ocho de Enero de mil novecientos cincuentauno.—Mannel Maltez M., Oficial Mayor Fomento. 2 3 2

Nº 5828

Faustino Ramón Arellano Lacayo, comerciante y de este domicilio, solicita depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio



DISTRIBUIDORES EXCLUSIVOS:
PRODUCTOS NACIONALES, S. A.

para proteger toda clase de jabones y detergentes, jabón en polvo.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—M. Maltez, Of. Mayor. 33 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 5723

Candelario Sequeira, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita concédasele en arriendo lote de sesenta manzanas, en terreno estos ejidos municipales, en lugar llamado San Gerónimo, cultivado con caña, café, guineos, árboles frutales y zacate, con cercas de alambre y madera, con linderos: norte, propiedad de Federico Rocha; sur, propiedad de Isidro Centeno; oriente, propiedad de Alejandro Espinoza y occidente, propiedad de Urbina Agurcia.

Quien créase con derecho opóngase término legal Alcaldía Municipal. Jicaró, Mayo veintidos de mil novecientos cincuenta.—J. M. Ordóñez, Alcalde Municipal. 4147 3 2

Nº 5714

Natividad Vázquez García, este domicilio, solicita arriendo tres hectáreas terreno ejidal punto «El Quitarrón» valle Unile, esta jurisdicción; linderos: oriente, propiedad Mariana de Jesús Vázquez y cerco de piñuela del donnante; occidente, propiedad de Carlos Modesto Gómez y Calixto López; norte, propiedad de Cipriano Ordóñez; sur, propiedad del solicitante.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintinueve de Noviembre mil novecientos cincuenta.—J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández. Srio. 4144 3 2

Nº 5693

Eliás Gurdián C., se ha presentado a esta oficina solicitando se le dé en arriendo un lote de terreno ejidal situado en la comarca Las Pavas de esta jurisdicción compuesto de doscientas hectáreas, con estos linderos: norte, finca llamada La Porfía, de

Encarnación Alvarado; sur, terrenos municipales baldíos; oriente, finca El Delirio y terrenos denunciados por la señora Faustina Carmona y poniente, terrenos municipales y finca El Corozal de don Mónico Alvarado.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Acoyapa, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—José Manuel Ruiz Núñez, Alcalde Municipal por la Ley.—Uriel Reyes Montiel, Srio. Esp. 4121 3 2

CITACION

Nº 5924

Con instrucciones de la Junta Directiva de la «Nicaragua Sugar Estates, Ltd.», cito a los socios de dicha Compañía para la sesión ordinaria de la Junta General, correspondiente al segundo semestre del año mil novecientos cincuenta, y la cual, de conformidad con los Estatutos, tendrá verificativo a las once de la mañana del día diecisiete del mes de Febrero próximo venidero, en el local de las Oficinas de la Empresa, situadas en la Primera Calle Sur de esta ciudad.

Granada, 18 de Enero de 1951.

DIONISIO CUADRA BENARD,
Secretario. 132 3 2

NOTIFICACION

Nº 5945

A ustedes señores cuyos nombres van incluidos en el auto que insertaré adelante, yo, el suscrito Secretario del Juzgado de Distrito de Juigalpa, notifico el auto que ha sido dictado por este Juzgado de Distrito en la solicitud de remedia, deslinde y amojonamiento, pedido por el señor Florencio Acevedo, el cual a la letra dice: Juzgado para lo Civil del Distrito. Las diez de la mañana. Tiénese por personado en su propio nombre al señor Florencio Acevedo en los presentes autos. Procédase al deslinde, remedia y amojonamiento de la finca El Cacao, a que se refiere el escrito que antecede, debiéndose practicar el deslinde en todo el perímetro de la finca. Señálase para dar principio a las operaciones el día cinco de Febrero próximo venidero a las ocho de la mañana y el punto o colindancia con la propiedad de don Luis Sandoval Vargas. Nómbrase perito para que asesore a esta Autoridad en la práctica de las operaciones al Doctor Dionisio Morales Cruz, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación o excusa. Como son más de seis los que han de ser notificados, practíquese la notificación de este auto por medio de «La Gaceta» oficial. Cítase a los colindantes señores Luis Sandoval Vargas, Julián Betancourt, Victoria Betancourt de Sandoval, Narcisa Castillo, Rufa Zedón, Rito Alvarez, Julián Gudiel, e Ignacio Barquero para que concurren con sus Títulos o los remitan al lugar y en la fecha y hora señalados para el principio de las operaciones. Devuélvase la excepción de Tasa acompañada.—Franc. Urbina R.—G. Solís M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Solís Morales, Srio. 149 1

AVISO

Nº 5956

Por escritura pública que autorizó en esta ciudad el Dr. Gustavo Manzanares el día de hoy, revocó el Poder Generalísimo que ante los oficios del mismo Notario había otorgado a mi hermana Anita Siles de Soriano.

Managua, ocho Enero mil novecientos cincuentauno.—Guillermo Siles de Ocampo.—Gustavo Manzanarez. 144 1